

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0146

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, dispone: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem, señala: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, que dispone: *“El liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado; el informe de su gestión y el Acta de la Asamblea General en la que aprobaron el informe, los balances y el destino del saldo activo (...)”;*
- Que,** el artículo 12 ibídem, establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido en el considerando anterior, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*

- Que,** mediante Acuerdo No. 000039 de 12 de enero de 1981, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y reconoció personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES “CITU”, con domicilio en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas;
- Que,** con Acuerdo No. 0279 de 23 de marzo de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó la primera reforma al Estatuto de la Cooperativa de Transporte de Carga en Camiones “CITU”, cambiando su denominación por Cooperativa de Transporte de Carga en Camiones y de Materiales Pétreo “CITU”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002317 de 09 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PÉTREO, con domicilio en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas;
- Que,** como consta en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0099 de 29 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PÉTREO “CITU”, disuelta y en proceso de liquidación, por encontrarse incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en el artículo 55 literal e) numerales 1) y 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando “(...) *al señor Cesar (sic) Javier Solano Quintero, portador de la cédula de ciudadanía (sic) No. 092429985-2, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PÉTREO CITU (...)*”;
- Que,** conforme se desprende del oficio No. COOPTCITU-LIQ-2019-005 de 29 de marzo de 2019, ingresado en la misma fecha a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con trámite No. SEPS-IZ5-2019-001-22044 el liquidador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PÉTREO “CITU” “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando entre los anexos el balance final, el acta de carencia y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios;
- Que,** según consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-120 de 30 de abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el señor César Javier Solano Quintero, liquidador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PÉTREO “CITU” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye “(...) *se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor CESAR (sic) JAVIER SOLANO QUINTERO, liquidador de la*

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PETREO (sic) CITU “EN LIQUIDACIÓN”(…)” y recomienda: “...5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PETREO (sic) CITU “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 0992472014001 en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria (sic) (...) Eximir de la presentación de estados financieros auditados de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PETREO (sic) CITU “EN LIQUIDACIÓN”, (...), en razón que la organización no cuenta con recursos económicos (...);”

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0951 de 30 de abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-120 de 30 de abril de 2019, el cual establece que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PÉTREO CITU “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero aprueba el presente informe final de gestión del liquidador (...);”

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0965 de 02 de mayo de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-120 de 30 de abril de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PÉTREO “CITU” “EN LIQUIDACIÓN”, establece que la aludida organización: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores (sic) de Cooperativas; por lo cual (...) esta Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Liquidaciones del Sector No Financiero, aprueba el informe final de gestión del liquidador de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0882 de 15 de mayo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PÉTREO CITU “EN LIQUIDACIÓN”; y, su exclusión del Catastro Público;

8

- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 15 de mayo de 2019, en los comentarios del memorando SEPS-SGD-IGJ-2019-0882 de la misma fecha, la Intendencia General Técnica emite su “Proceder” para continuar con el trámite de extinción solicitado;
- Que,** con la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** a través de la acción de Personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PÉTREO CITU “EN LIQUIDACIÓN”, con registro único de contribuyentes No. 0992472014001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PÉTREO CITU “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PÉTREO CITU “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor César Javier Solano Quintero, liquidador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE MATERIAL PÉTREO CITU “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES Y DE

MATERIAL PÉTREO CITU “EN LIQUIDACIÓN”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

② Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **10 JUN 2019**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

